DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA CMC-001-2024, QUE TIENE POR OBJETO: *"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA, CON EL FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA CORPORACIÓN"*

1. Las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de Mínima Cuantía CMC-001-2024, son las siguientes:

- A través del campo: **MENSAJES**

OBSERVACIÓN No. 1
Presentada por: **OSCAR ARTURO GOMEZ HENAO** - el día 17 de diciembre de 2024 a las 2:39:37 p.m. bajo referencia de mensaje **CO1.MSG.7395645** **EXTEMPORANEA**

PUNTO 1: *"(…) que el proponente que allego la propuesta de menor valor I.S.I, modifico el Usuario SECOP II, por medio del cual presento su oferta; DEBIDO A LA PRIMERAS OBSERVACIONES QUE PRESENTE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2024 LO QUE PRECISA QUE EL OFERENTE QUIZO ARREGLAR SU SITUACIÓN (…)"*

RESPUESTA: En relación con la observación sobre las modificaciones realizadas por el proponente en su información registrada en **SECOP II** tras las primeras observaciones, es necesario abordar este tema con base en la normativa y principios rectores de la contratación pública en Colombia.

1. Modificación de información en SECOP II

El sistema SECOP II, regulado por **Colombia Compra Eficiente**, permite a los usuarios actualizar y modificar su información para reflejar datos vigentes o corregir errores. Este procedimiento es válido siempre y cuando se respete lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**, que regula los sistemas electrónicos de contratación pública.

Si bien es cierto que se establece que el registro de los proponentes debe ser veraz y actualizado, garantizando que la información en la plataforma sea auténtica y confiable, No se puede llegar a concluir o establecer que la modificación de la

información implica automáticamente que el proponente haya incurrido en irregularidades o errores iniciales, a menos que existan pruebas que demuestren que las modificaciones alteraron de forma sustancial la oferta presentada o vulneraron los principios de igualdad y transparencia.

2. Validez de las actualizaciones

Las actualizaciones realizadas en SECOP II son legítimas, siempre que no alteren las condiciones sustantivas de la oferta presentada, como el precio, los bienes y servicios ofertados, o los requisitos esenciales exigidos en el pliego. Este principio está alineado con el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, que consagra el principio de transparencia, y con el artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007**, que establece la necesidad de una **selección objetiva**.

En este caso, la modificación del usuario registrada en SECOP II por parte del proponente, según la observación, responde a una actualización posterior al cierre del proceso y no altera el contenido de la oferta. **Por lo tanto, mientras esta actualización no afecte el principio de igualdad entre los proponentes, se debe considerar válida.**

Si el proponente realizó una actualización en su usuario de SECOP II el día **16 de diciembre de 2024**, después del cierre del proceso, esta modificación debe ser revisada bajo dos criterios:

1. **Veracidad de la información:** Confirmar si los datos actualizados corresponden efectivamente a la persona jurídica que presentó la oferta. CUMPLE
2. **Impacto en la evaluación:** Determinar si la actualización afecta las condiciones de evaluación o vulnera los principios de selección objetiva, transparencia o igualdad entre oferentes. NO CUMPLE – No se afecta la evaluación

La actualización por sí sola no constituye una irregularidad si no altera sustancialmente el contenido de la oferta ni genera ventajas indebidas para el proponente, por lo que no se puede dar aplicación a la causal invocada por el observante, pues, aunque el pliego establece que una oferta puede ser rechazada si “la información consignada en los documentos no es veraz, es decir, no corresponde a la realidad.” En este caso, la supuesta discrepancia señalada no implica, de manera automática, que la información sea falsa o contraria a la realidad.

El hecho de que el proponente haya realizado una actualización en SECOP II para alinear la información no desvirtúa la autenticidad de los documentos allegados.

3. Relación entre persona natural y jurídica

De acuerdo con los lineamientos de **Colombia Compra Eficiente**, cada persona natural o jurídica debe contar con un usuario independiente en SECOP II para la presentación de ofertas. Esto garantiza la autenticidad de las propuestas y previene confusiones o irregularidades en los procesos. Si un mismo usuario presenta ofertas como persona natural y jurídica, podría vulnerarse este principio, lo cual debe ser evaluado a la luz del artículo 2.2.1.2.1.1 del **Decreto 1082 de 2015**, que regula la identificación de los proponentes en el sistema.

En este caso, aunque la observación indica que el proponente realizó actualizaciones para corregir discrepancias, no se ha presentado evidencia directa de que esta acción haya afectado la selección objetiva o generado ventajas indebidas. Por lo tanto, no se puede asumir que la actualización sea irregular o contraria a la normativa sin un análisis más profundo.

De otro lado, No existe evidencia concreta que sustente las acusaciones de deslealtad, falta de transparencia o colusión mencionadas en la observación. Estas afirmaciones deben estar respaldadas por pruebas específicas que demuestren que el proponente actuó de manera contraria a los principios de contratación pública, lo cual no ha sido acreditado en este caso.

4. Principios de la contratación pública aplicables

Es fundamental recordar que las decisiones dentro del proceso contractual deben basarse en los principios establecidos en la **Ley 80 de 1993**:

- **Transparencia:** Se debe garantizar que las modificaciones realizadas en SECOP II sean públicas y no afecten la igualdad entre oferentes.
- **Selección objetiva:** Toda decisión debe estar sustentada en criterios objetivos, y las actualizaciones en SECOP II no deben influir negativamente en la evaluación de las propuestas.
- **Economía:** Las actuaciones deben enfocarse en garantizar el mejor uso de los recursos públicos sin dilaciones innecesarias.

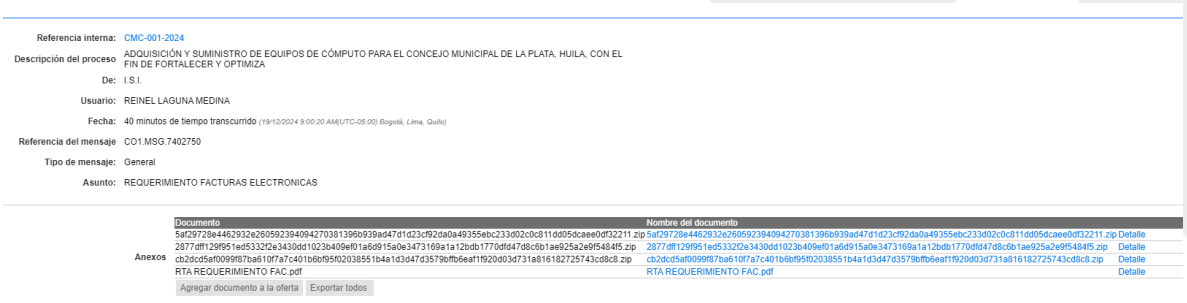
De otro lado, los documentos presentados por los proponentes se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (Principio de Buena Fe". En este caso, no se ha aportado evidencia concluyente que demuestre que los documentos presentados por el proponente son falsos o carecen de autenticidad. Por el contrario, **el NIT y la identificación de la persona jurídica allegados son consistentes con los datos actualizados en SECOP II.**

Así las cosas, la actualización del usuario en SECOP II es válida y no constituye, por sí sola, una irregularidad ni causal de rechazo, toda vez que los datos actualizados reflejan la información del proponente y No se ha demostrado que la supuesta discrepancia afecte sustancialmente el contenido de la oferta ni los principios de selección objetiva, en tal sentido se ha verificado la coherencia entre la información actualizada en SECOP II y los documentos aportados.

Por lo tanto, las modificaciones realizadas por el proponente en SECOP II son válidas siempre que se encuentren dentro de lo permitido por el sistema y no alteren los términos de la oferta ni vulneren los principios de transparencia e igualdad. Sin evidencia de que estas actualizaciones hayan generado una ventaja indebida o afectado la evaluación del proceso, las mismas deben considerarse como un acto legítimo dentro del marco de las normas de contratación pública y no da lugar a rechazo de la oferta.

PUNTO 2: *"(…) me permito solicitar a la entidad verificar la veracidad de las facturas electrónicas aportadas por el proponente de menor valor, toda vez que las misma no se permite verificar y validar con el código CUFE de las facturas relacionadas; con esto evidenciado una posible falsedad en documento (…)"*

RESPUESTA: Mediante mensaje SECOP II, bajo referencia **CO1.MSG.7402750** de fecha **19/12/2024 9:00:20,** el proponente **INGENIERÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S,** antes del traslado que se le iba a realizar por la corporación, brindo respuesta a este punto, allegando las facturas para su revisión por parte del observante así, documentos que seran agregados a la oferta



Referencia interna:	CMC-001-2024
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA, CON EL FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZA
De:	I.S.I.
Usuario:	REINEL LAGUNA MEDINA
Fecha:	40 minutos de tiempo transcurrido *(19/12/2024 9:00:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7402750
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	REQUERIMIENTO FACTURAS ELECTRONICAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	5af29728e4462932e260592394094270381396b939ad47d1d23cf92da0a49355ebc233d02c0c811dd05dcaee0df32211.zip	5af29728e4462932e260592394094270381396b939ad47d1d23cf92da0a49355ebc233d02c0c811dd05dcaee0df32211.zip	Detalle
	2877dff129f951ed5332f2e3430dd1023b409ef01a6d915a0e3473169a1a12bdb1770dfd47d8c6b1ae925a2e9f5484f5.zip	2877dff129f951ed5332f2e3430dd1023b409ef01a6d915a0e3473169a1a12bdb1770dfd47d8c6b1ae925a2e9f5484f5.zip	Detalle
	cb2dcd5af0099f87ba610f7a7c401b6bf95f02038551b4a1d3d47d3579bffb6eaf1f920d03d731a816182725743cd8c8.zip	cb2dcd5af0099f87ba610f7a7c401b6bf95f02038551b4a1d3d47d3579bffb6eaf1f920d03d731a816182725743cd8c8.zip	Detalle
	RTA REQUERIMIENTO FAC.pdf	RTA REQUERIMIENTO FAC.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Y en su escrito de respuesta se evidencia los siguiente:

> *"(…) Muy buenos días, comedidamente me permito adjuntar facturas solicitadas, legibles para su verificación y dando respuesta a los requerimientos solicitados por el señor OSCAR ARTURO GOMEZ HENAO, con cedula de ciudadanía No 12.268.566 de la Plata Huila, y así*

mismo para sean públicas y de total conocimiento para los demás interesados.

Cabe resaltar que dentro de la documentación adjuntada en el número 27. EXPERIENCIA ESPECIFICA, iban detallados los documentos soportes para verificar esta información que se encuentra publicada en el SECOP, siendo de total acceso para el que la requiera.

Adjunto los documentos directamente descargados desde el portal de la DIAN, y adjunto link para que pueden corroborar directamente desde la página de la DIAN los interesados.

IGFE 3692 del 27 de septiembre del 2024
CUFE:
5af29728e4462932e26059239409427038139 6b939ad47d1d23cf92da0a49355ebc233d02c0c811dd05dcaee0df32211

IGFE 2082 del 29 de noviembre del 2023
CUFE:
2877dff129f951ed5332f2e3430dd1023b409ef01a6d915a0e3473169a1a12bdb1770dfd47d8c6b1ae925a2e9f5484f5

IGFE 649 del 28 de noviembre del 2022
CUFE:
cb2dcd5af0099f87ba610f7a7c401b6bf95f02038551b4a1d3d47d3579bffb6eaf1f920d03d731a816182725743cd8c8

En ocasión a lo anterior, para la corporación una vez verificadas las facturas, se evidencia que estas son validas y cumples los requerimientos exigidos en la invitación y con ello se atiende la solicitud realizada por el observante.

PUNTO 3: *"(…) se evidencia que el proponente en su OFERTA ECONOMICA no discriminación del IVA de la misma y de cada uno de los ítems, siendo esto una omisión a su realidad tributaria (…)*

RESPUESTA: Frente a esta observación, ya se brindo respuesta pues la misma fue presentada por otro proponente y debidamente SUBSANADA bajo las consideraciones dadas por la corporación:

- A través del campo: **MENSAJES**

OBSERVACIÓN No. 2
Presentada por: **REINEL LAGUNA MEDINA**- el día 19 de diciembre de 2024 a las 9:00:20 a.m. bajo referencia de mensaje **CO1.MSG.7402750**

El oferente **INGENIERÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.**, identificado con NIT **901.414.042-5,** a través de su representante legal allego respuesta al punto 2 de las observaciones presentadas por el proponente **OSCAR ARTURO GOMEZ HENAO,** siendo estas atendidas y agregadas a la oferta.

Se deja constancia, que de estas observaciones se iba a realizar el proceso de traslado para el ejercicio de defensa y contradicción que le asiste al oferente, pero esté a bien tuvo de brindar respuesta antes de dicho traslado.

- A través del campo: **MENSAJES**

OBSERVACIÓN No. 3
Presentada por: **REINEL LAGUNA MEDINA**- el día 18 de diciembre de 2024 a las 2:56:19 p.m. bajo referencia de mensaje **CO1.MSG.7384593**

El proponente **INGENIERÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A.S.**, identificado con NIT **901.414.042-5**, a través de su representante legal, allegó oportunamente los siguientes documentos:

1. **Carta de Presentación de la Propuesta – Anexo 1**.
2. **Anexo 2 – Oferta Económica (Formato Físico)**.
3. **Póliza de Seriedad de la Oferta**.

En virtud de lo anterior, los documentos aportados fueron incorporados a la oferta presentada, cumpliendo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Con base en la revisión realizada, se concluye que la oferta presentada por el proponente cumple con las disposiciones establecidas en la invitación pública y con los principios de **legalidad, transparencia e igualdad** que rigen el proceso de contratación.

Por tanto, se considera que la oferta se encuentra **HABILITADA**.

Se concluye que la oferta presentada por el proponente, así como los documentos allegados y aportados, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en la

invitación pública de mínima cuantía No. CMC-001-2024. Tras la revisión, se verificó que la documentación se encuentra en regla y no presenta inconsistencias que den lugar a subsanación. Adicionalmente, se constató que las observaciones formuladas por los demás oferentes fueron atendidas de manera adecuada, lo que confirma la validez y conformidad de la oferta en el marco del proceso contractual.

Por lo anterior, la propuesta presentada por el oferente INGENIERIA Y SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S, es considerada **FAVORABLE** y Cumple con los requisitos Técnicos, Económicos y Jurídicos habilitantes propuestos por el Concejo Municipal de la Plata – Huila, en la Invitación Pública No. CMC-001-2024, por consiguiente, es recomendable aceptar la propuesta presentada por el proponente:

Lo anterior será notificado mediante plataforma SECOP II, para lo que corresponda.

Diciembre 19 de 2024.

CONCEJO DE LA PLATA – HUILA.